

Bogotá, agosto 31 de 2021

Señor

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y/O
CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA No 2019-863

DE: DORIS BEATRIZ BEDOYA TABARES

CONTRA: GERMAN DIAZ ROJAS (Q.E.P.D.);

CLAUDIA FERNANDEZ DAZA y

HEREDEROS INDETERMINADO

JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ, vecino de esta ciudad, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No 237.973 del C.- S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía No 12.962.617 de Pasto – Nariño, en ejercicio del poder conferido y en representación de la señora **DORIS BEATRIZ BEDOYA TABARES**, vecina de esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No 52.069.066 de Bogotá, en la **DEMANDA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA**, contra **GERMAN DIAZ ROJAS (Q.E.P.D.)**, quien era vecino de esta localidad y se identificó con la cedula de ciudadanía No 79.498.606 de Bogotá, y su Compañera Permanente **CLAUDIA FERNANDEZ DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.476.136 de Bogotá y otros.

Su señoría, en Auto del 30 de agosto de 2021 se me comunica que si no notificamos a demandados, acorde con el numeral 1° del artículo 317 del Co G. P., lo dispone; que sería el desistimiento tácito del proceso.

Quiero comunicarles que los demandados determinados, como indeterminados se los ha notificado acorde con las exigencias de la ley, que de la misma manera el despacho le hicieron el traslado del proceso a la demandada con la admisión de la demanda y sus anexos para su contestación; les describiré en este memorial paso a paso y de manera cronológica lo que se ha tramitado dentro del proceso para su gestión, que no ha habido falla, por la parte actora.

El día 4 de septiembre de 2019 a las 10:38, se radico personalmente el memorial en el que se comunicaba que fueron notificados, con el siguiente texto: *“Su señoría por medio de la presente le comunico que la demandada fue notificada acorde con el artículo 291 del C. G. P., el día 31 de agosto de 2019, con factura No 700028295767 de Interapidísimo, llenando los requisitos exigidos; se había enviado la notificación el día 22 de agosto de 2019, con factura No 700028067465 de Interapidísimo, la cual fue devuelta por dirección errada; por tal motivo la demora en hacer llegar las copias de la notificación, estando dentro de los términos designados por ustedes; rectifico la dirección en la parte de notificaciones de este memorial”*. Con sus respectivos anexos que se deben encontrar en la carpeta, los cuates fueron: - *Copia de la notificación 291 debidamente cotejada;* - *Copias de las facturas*

de envió de Interapidísimo y -Copia de los certificados de devolución y entrega de la notificación.

Acorde con lo narrado en el inciso anterior, el día 9 de septiembre de 2019, el despacho emana un Acta de Entrega de Notificación Personal, a donde la demandada se presenta ante el despacho para notificarse y recibir el traslado de la demanda, para su contestación; en el cual le dan diez (10) días de plazo para su contestación acorde con el artículo 391 del C. G. P., en la cual plasmo su firma, dirección la cual es Calle 50 Bis sur No 77V-28 y teléfono 5772944; notificada por YENY ENITH MOTTA BERMUDEZ.

En Auto del 15 de octubre de 2019, se solicitan que se emplace a los indeterminados por medio de Edicto, acorde con el artículos 293 y 108 del C. G. P., de la misma manera solicitan notificar a GERMAN NICOLAY DIAZ FERNANDEZ, LUISA FERNANDA DIAZ LADINO y SANTIAGO DIAZ CARRILLO, como litisconsortes necesarios acorde con el artículo 61 del C. G. P.

El día 30 de octubre de 2019 a las 10:25, se radico personalmente el memorial en el que se comunicaba al despacho que fueron Emplazados los Herederos Indeterminados, con el siguiente texto: *“i) Su señoría, en procura de lo ordenado en Auto de 15 de octubre del 2019, se dio trámite al EMPLAZAMIENTO acorde con los artículos 293 y 108 del C. G. P., este se realizó el día 27 de octubre de 2019, en el periódico La Republica de circulación nacional; en él se emplazó a los hijos indeterminados de German Díaz Rojas (q.e.p.d.). ii) Por otro lado, en el mismo Auto se solicita hacer parte de la demanda a los hijos determinados del señor German Díaz Rojas (q.e.p.d.); de los cuales mi prohijada no tenía ninguna información, a pesar de que después de saber de la existencia de ellos por parte de ustedes, nos hemos puesto en la tarea de localizar sus domicilios, pero ha sido imposible; de tal manera solicito a ustedes que me autoricen emplazarlos también, para que se les nombre curador ad-litem y iii) De esta manera y acorde con el artículo 61 del C. G. P., pido que según la petición del inciso anterior se empleasen a los siguientes LITISCONSORTES NESESARIOS, en calidad de hijos del señor German Díaz Rojas (q.e.p.d.), ordenar el emplazamiento de GERMAN NICOLAS DIAZ FERNANDEZ, LUISA FERNANDA DIAZ LADINO y SANTIAGO DIAZ CARRILLO. De los cuales desconocemos su domicilio, teléfono, correo y numero de cédulas”. Con sus respectivos anexos.*

En auto del 6 de diciembre de 2019, solicitan que se emplacen a los hijos determinados.

El día 17 de enero de 2020 a las 9:15, se radico personalmente el memorial en el que se comunicaba al despacho que fueron Emplazados los Herederos Indeterminados, con el siguiente texto: *i) “Su señoría por medio de la presente le comunico que acorde con lo solicitado en el inciso quinto del Auto de 15 de octubre del 2019; a donde se solicita que se notifique a los herederos determinados del señor GERMAN DIAZ ROJAS (Q.E.P.D.), los cuales se desconocía su existencia. ii) Por vuestra solicitud hemos notificado a*

GERMAN NICOLAY DIAZ FERNANDEZ, LUISA FERNANDA DIAZ LADINO y SANTIAGO DIAZ CARRILLO, como herederos determinados, inicialmente al desconocer de la existencia y lugar de notificación por medio de memorial se solicitó a vuestro despacho el emplazamiento de estos; pero con la determinación que enunciamos al principio de este memorial del auto de 15 de octubre de 2019, el día 17 de diciembre se le envió notificación a los mencionados, con el problema que la dirección suministrada por la demandante fue errónea, como aparece en la factura de envío No 700031066562 de la empresa Interapidísimo. iii) Los herederos determinados **GERMAN NICOLAY DIAZ FERNANDEZ, LUISA FERNANDA DIAZ LADINO y SANTIAGO DIAZ CARRILLO**, quedaron notificados acorde con el artículo 291 del C. G. P., el día 15 de enero de 2020, con factura No 1281 - 482 de Interapidísimo y número de envío 700031613390, llenando los requisitos exigidos". La notificación fue entregada como lo verifica el Certificado de Entrega que se encuentra como anexo de este memorial narrado, con fecha 14/01/2020 a las 10:26, por el señor EDISON ARIAS con cedula de ciudadanía No 17.953.976 fecha de entrega 15/01/2020.

El 5 de febrero de 2020, en Auto solicitan que se envíe el Certificado de entrega de la notificación a los herederos determinados **LUISA FERNANDA DIAZ LADINO y SANTIAGO DIAZ CARRILLO**.

El día 10 de febrero de 2020 a las 12:28, se radico personalmente el memorial en el que se comunicaba al despacho que no fueron notificados los Herederos Determinados, con el siguiente texto: i) "Su señoría, en procura de lo ordenado en Auto de 5 febrero del 2020, de aportar la Certificaciones de la entrega de los citatorios a los hijos determinados del difunto; **SANTIAGO DIAZ CARRILLO y LUISA FERNANDA DIAZ LADINO**, como se informó en otra ocasión que se desconoce la dirección del domicilio de los dos, por tal motivo se notificó en la dirección de **GERMAN NICOLAS DIAZ FERNANDEZ**, en calidad de hermano de los enunciados; a saber, era el único sitio de donde había referencia. ii) En memorial de 30 de octubre de 2019, en el cuarto inciso se solicita que se emplace a los hijos determinados, por no tener sus sitios de domicilio; a este se le da contestación por parte del despacho el 6 de diciembre de 2019, que en su inciso primero dice lo siguiente "Que se intente su notificación en la dirección de los bienes inmuebles que fueron adjudicados en la sucesión del causante German Díaz Rojas" que fue en la que se notificó a los tres hijos determinados. iii) Por otro lado, solicitan allegar el citatorio cotejado de la citación a **GERMAN NICOLAS DIAZ FERNANDEZ**, el citatorio fue cotejado como aparece en cada una de las notificaciones de los tres hijos indeterminados, con fecha 17 diciembre 2019, este fue devuelto por la empresa de correo por mala digitación en el recibo de envío; de esta fecha Salí fuera de la ciudad de vacaciones hasta el mes de enero en donde me percate del inconveniente, se hizo el reclamo y la misma empresa rectificó la falla, por tal motivo tiene la fecha inicial del envío". Si el despacho lo determina, los dos herederos determinados se los emplazara, con la anuencia de ustedes.

De la misma manera que ha enviado un memorial vía virtual al correo del despacho el día 6 de julio de 2020 a las 13:03 y el día 14 de julio de 2020 a las 16:16; así que en conclusión a este escrito, quiero indicar que en ningún momento se ha dejado de cumplir con lo que la ley solicita en este clase de demandas.

Agradeciendo de antemano la atención que se le preste a esta misiva, aclarando la falencia que se presento en la demanda de la referencia y que de esta manera quede subsanada.

NOTIFICACIONES

-El domicilio de la demandada es el siguiente: carrera 78 No 48 A-32 sur de la ciudad de Bogotá, celular 3208426991 E-mail: gcingenieria200@hotmail.com

-La demandante se le puede localizar en la carrera 77P Bis B No 53 A-61 sur Barrio Las Luces Kennedy, de esta ciudad, celular 3002658742 y 3045971333, E-mail: alcimurillo1967@hotmail.com ;

-El suscrito: en la carrera 51F No 40-03 sur Barrio Muzú, celular 3012366076, de la ciudad de Bogotá, E-mail: jaimepazmiñosantacruz@yahoo.com.ar .

Del señor Juez, cordialmente,



JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ
C.C. 12.962.617 de Pasto - Nariño
T.P. 237.973 del C.S.J

Proceso 2019-863

Jaime Pazmiño Santacruz <jaimepazminosantacruz@yahoo.com.ar>

Mié 01/09/2021 8:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL V.pdf;

Envió memorial en contestación al Auto del 30 de agosto de 2021, en el cual narro lo hecho en el proceso de la referencia por la parte actora.

Atentamente;

JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ
C. C. No 12.962.617 de Pasto
T. P. 237.973 del C. S. de la J.

•

Proceso 2019-863

Jaime Pazmiño Santacruz <jaimepazminosantacruz@yahoo.com.ar>

Mié 01/09/2021 8:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL V.pdf;

Envió memorial en contestación al Auto del 30 de agosto de 2021, en el cual narro lo hecho en el proceso de la referencia por la parte actora.

Atentamente;

JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ
C. C. No 12.962.617 de Pasto
T. P. 237.973 del C. S. de la J.

-